

Gaceta oficial de 29 de septiembre de 1997.
Núm. 117, extraordinario.

LEY NÚMERO 77
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. En cada año tendrán un periodo de sesiones ordinarias, prorrogable por treinta días, que principiará en la fecha presentada en el artículo precedente y concluirá el último día de febrero del año siguiente.

TRANSITORIOS.

Primero.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- La LVII Legislatura del Estado mantendrá su periodo de sesiones ordinarias entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre prorrogable por treinta días, conforme a la Legislación en vigor al momento de su instalación.